

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 21º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-5994-2020
CARATULADO : CA CONSTRUCCIONES EIRL/UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO DE CHILE

Santiago, veintidós de Junio de dos mil veintidós.

VISTOS:

Que comparece don Roberto Meza Garcia, abogado por la parte demandante en autos caratulados “CA CONSTRUCCIONES con UNIVERSIDAD DE SANTIAGO”, ROL C-5994-2020, y dice que consta del expediente preparatorio de la vía ejecutiva que su representada [REDACTED] OBRAS MENORES EN CONSTRUCCIÓN CONSTRUCCIONES E. I. R. L., es dueña de tres facturas correspondiente a servicios de obras menores de construcción que se ejecutaron en beneficio de inmuebles del comprador “Universidad de Santiago de Chile” establecimiento de educación superior, representada legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, ingeniero, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 3363, comuna de Estación Central.

Agrega que las facturas fueron irrevocablemente aceptadas, no fueron reclamadas u objetadas de manera alguna dentro del plazo legal y llegada la



Foja: 1

fecha del vencimiento el precio pactado no fue pagado, en consecuencia esas facturas se encuentran vencidas y su cobro se hace exigible.

El detalle de los documentos indicados es el siguiente:

1. Factura N° 215, de fecha 20 de marzo de 2020, por el valor total de \$2.955.438.- IVA Incluido, recibida con fecha 20 de marzo de 2020.

2. Factura N° 218, de fecha 20 de marzo de 2020, por el valor total de \$25.007.889.- IVA incluido, recibida con fecha 30 de marzo de 2020.

3. Factura N° 219, de fecha 20 de marzo de 2020, por el valor total de \$48.225.269.-, recibida con fecha 30 de marzo de 2020.

En consecuencia la demandada adeuda a su representada la suma de \$76.188.596.-, IVA incluido.

Notificada judicialmente la deudora, según el artículo 5° letra D de la ley 19.983, no alegó lo correspondiente dentro del plazo legal, circunstancia que se encuentra certificada en autos. Ni tampoco ha consignado fondos suficientes para cubrir el valor de la deuda, los intereses y las costas. Ha quedado, en consecuencia, preparada la vía ejecutiva.

La obligación es líquida y/o liquidable, es actualmente exigible y la acción no está prescrita, por lo que demanda ejecutivamente UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, representada por don Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos ya individualizados, por la suma de \$76.188.596.- más intereses, reajustes y costas.

Por dichas consideraciones es que solicita se tenga por interpuesta demanda ejecutiva en contra de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, representada por don Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos ya individualizados, por la suma de \$76.188.596.- más intereses, reajustes y



Foja: 1

costas, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad aprobada, más intereses y costas, y seguir adelante con la ejecución hasta hacerse a su parte entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas.

Con fecha 23 de febrero de 2021, consta notificación de la demanda a la parte demandada conforme lo establece el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Con fecha 25 de febrero de 2021, el ejecutado se opuso a la ejecución con la excepción contenida en el número 7 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, esto es, la falta de alguno de los requisitos o condiciones establecidos por las leyes para que dicho título tenga fuerza ejecutiva, sea absolutamente, sea en relación con el demandado.

Con fecha 13 de mayo de 2021, se declaró admisible la excepción y

Con fecha 17 de mayo de 2022, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que comparece don Roberto Meza Garcia, en representación de CA CONSTRUCCIONES E.I.R.L., ya individualizados, y solicita se tenga por interpuesta demanda ejecutiva en contra de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, representada por don Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos ya individualizados, por la suma de \$76.188.596.- más intereses, reajustes y costas, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad aprobada, más intereses y costas, y seguir adelante con esta ejecución hasta hacerse a su parte entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas.



Se funda para ello en los antecedentes de hecho y derecho que han sido reseñados en lo expositivo de este fallo y que se dan por enteramente reproducidos en este considerando.

SEGUNDO.- Que el ejecutado se opuso a la ejecución con la falta de alguno de los requisitos o condiciones establecidos por las leyes para que dicho título tenga fuerza ejecutiva, sea absolutamente, sea en relación con el demandado, en razón a que las facturas que el demandante pretende cobrar carecen de causa, la demandante no ejecutó los trabajos encargados y por lo tanto no se configura la obligación actualmente exigible. El servicio que su representada le encargó a la ejecutante jamás se prestó conforme las estipulaciones del contrato. En tal contexto de ideas, el cobro ejecutivo de las facturas en referencia carece de causa.

La demandante fue contratada por su representada para efectuar obras que no completó y que no fueron recepcionadas por la Universidad. Tanto es así que la Universidad tuvo que recurrir a otros medios a fin de completar obras que originalmente se habían contratado. Ese tipo de operaciones acarrear un gasto de recursos monetarios y humanos en todo el proceso, y además el incumplimiento del contrato acarrió perjuicios económicos, a la infraestructura y a todos los usuarios de la infraestructura de la universidad que se ven impedidos de realizar uso normal y adecuado de la misma.

TERCERO.- Que a fin de acreditar su excepción, la ejecutada acompañó los siguientes documentos, en el Folio 35:

1.- Resolución 3110 de fecha 19 mayo 2021, indica “Regulariza y aprueba disminuciones de obra, pone término anticipado del contrato obra



Foja: 1

“tratamiento fachadas y muros interiores edificio casa central Usach” ID 5067-276-LE16”;

2.- Resolución 6180, de fecha 29 septiembre de 2017, que indica “Declara Inadmisibile la Licitación Pública Denominada Habilidadación Y Remodelación de Laboratorio de Prototipaje – Universidad De Santiago, ID 5067-118-LQ17” destinada a contratar ejecución obra “Habilitación y remodelación de Laboratorio de Prototipaje – U. de Santiago”;

3.- Copia Resolución de Acta de Deserción Adquisición N° 5067-118-LQ17, fecha deserción 29-09-2017, página www.mercadopublico.cl.

CUARTO.- Que respecto a la Factura N° 215 de fecha 20 de marzo de 2020 por el segundo estado de pago por obras tratamiento de fachadas y muros interiores Edificio Casa Central Usach ID 5067-276-LE16, por la suma de \$2.955.438.-, se tendrá en cuenta en primer lugar lo señalado en la Resolución 3110 de fecha 19 mayo 2021, que “Regulariza y aprueba disminuciones de obra, pone término anticipado del contrato obra “tratamiento fachadas y muros interiores edificio casa central Usach” ID 5067-276-LE16”, en el cual se consideraron los siguientes puntos, a saber:

a) Que, mediante la Resolución Exenta N° 408 de 2017 se aprobaron las bases administrativas especiales para la ejecución de la obra denominada “TRATAMIENTO DE FACHADAS Y MUROS INTERIORES DE EDIFICIO CASA CENTRAL - USACH”, ID 5067-276-LE16.

b) Que, a través de la Resolución Exenta N° 518 de 2017 se adjudicó la ejecución de la obra a la empresa CA CONTRUCCIONES, RUT N° 76.431.086-1, para la ejecución de la obra denominada “TRATAMIENTO DE FACHADAS Y MUROS INTERIORES DE EDIFICIO CASA CENTRAL - USACH”, ID 5067-276-LE16, por un monto de \$21.884.576, IVA incluido y un plazo de ejecución de 15 días corridos.



Foja: 1

c) Que, a través de la OC 5067-417-SE17 se formalizó el contrato para la ejecución de la obra referida con la empresa CA CONTRUCCIONES, RUT N° 76.431.086-1, aceptada con fecha 16 de febrero de 2017.

d) Que con fecha 07 de abril de 2017, en atención a una serie de incumplimientos, irregularidades en la ejecución de la obra y retrasos en el plazo, se le comunicó a la empresa por don Victorino Araya, vía correo electrónico, que por instrucciones de la autoridad universitaria debía cesar la ejecución de la obra, quedando inconclusa en el estado es que se encontraba en la fecha indicada.

e) Que, con fecha 15 de mayo de 2017, se emite por el ITO de la obra, un Informe Técnico, por el cual se da cuenta de una serie de irregularidades, multas y descuentos por trabajos no realizados y aumento de plazo en 4 días.

f) Que, lo anterior es refrendado por un nuevo Informe Técnico, de fecha 18 de mayo de 2017, que da cuenta de las multas por atrasos, por un total de \$1.367.786 (25 días de atraso en la ejecución de la obra) y descuento por trabajos no realizados por un monto de \$519.392.

g) Que, conforme al Estado de Pago, de fecha 20 de junio de 2017, se da cuenta de un pago a la empresa contratista, por un total de \$18.929.138, IVA incluido, (del precio total del contrato por \$21.884.576, IVA incluido), considerándose en este, el descuento derivado de la retención por garantía de la obra de un 5%, por un monto de \$1.068.259 y la aplicación de multas, por un total de \$1.367.786, derivados de los 25 días de atraso en la ejecución de la obra.

h) Que, con fecha 16 de agosto de 2017, se emite acta de recepción definitiva de la obra, considerándose para estos efectos solo las partidas ejecutadas por la empresa hasta el día 07 de abril del año 2017, conforme a lo indicado en el considerando d).

i) Que, con fecha 06 de diciembre de 2017, se emite por el ITO de la obra, un Informe Técnico, considerándose la devolución de un monto de



Foja: 1

\$1.068.259, IVA incluido, por concepto de retenciones correspondientes al 5% del precio final del contrato. Dichas retenciones a la fecha no se han devuelto por encontrarse en sede judicial la liquidación y pago del contrato de obra referido.

j) Que, con fecha 02 de enero de 2018, se emite por el ITO de la obra, un Informe Tipo B, dándose cuenta en este de una disminución de obras por un monto de \$519.392, IVA incluido, refrendándose lo indicado en el considerando f).

k) Que, con fecha 23 de enero de 2019, y mediante el ORD. N° 158, el Director Jurídico da respuesta al Ordinario N° 98, de 2018, de la Unidad de Construcciones, relacionado con la obra de marras y refiriendo la necesidad de tramitarse el acto administrativo que dé cuenta de las disminuciones y termino anticipado.

l) Que, el artículo 13, letra b), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, así como, el artículo 77 N° 2, del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la antedicha ley N° 19.886, complementado por lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales aprobadas por la Resolución Exenta N° 12.752 de 2014 y las Bases Administrativas Especiales aprobadas mediante Resolución Exenta N° 408, de 2017, facultan a la Universidad para poner término anticipado al contrato fundado en el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tal y como se desprende de los antecedentes relacionados precedentemente.

m) Que, por razones de carácter administrativo, no se gestionó en forma oportuna la debida autorización de las disminuciones, aumento de plazo, descuento, pagos y el término anticipado del contrato de obra, conforme a los antecedentes referidos anteriormente, aspectos que son regularizados y autorizados a través del presente acto administrativo.

Que, asimismo, consta en este documento que se regularizó el término del contrato de la obra denominada, “TRATAMIENTO DE FACHADAS Y MUROS INTERIORES DE EDIFICIO CASA



Foja: 1

CENTRAL - USACH”, ID 5067-276-LE16, formalizado en su oportunidad con la emisión de la Orden de Compra Orden N° 5067-417-SE17, aceptada por la empresa contratista CA CONTRUCCIONES, RUT N° 76.431.086-1.

QUINTO.- Que en este orden de ideas, consta que con fecha 07 de abril de 2017, en atención a una serie de incumplimientos, irregularidades en la ejecución de la obra y retrasos en el plazo, se le comunicó a la empresa ejecutante, que por instrucciones de la autoridad universitaria debía cesar la ejecución de la obra, quedando inconclusa en el estado en que se encontraba en la fecha indicada. Que por lo anterior, y dada la fecha en que la demandada puso término a la ejecución de las obras (07 de abril de 2017), y la generación de la factura la cual tiene una data de fecha 20 de marzo de 2020, no se condice con los términos que se pactaron entre las partes, la cual refiere que la ejecución de la obra sería en el plazo de 14 días.

Que es por ello que no constando la exigibilidad de dicha factura, es que la excepción en estudio respecto de la factura N° 215 será acogida cómo se dirá en lo resolutivo de este fallo.

SEXTO.- Que respecto a las Facturas N° 218 y 219, emitidas ambas con fecha 20 de marzo de 2020, la primera por pago por aumento de obras y disminuciones según informe tipo B Consorcio ingeniería 2030, código de proyecto Corfo: 14ENI2-26905. Habilitación y remodelaje de Laboratorio de Prototipaje U. Santiago de Chile ID 5067-118-LQ17 por la suma de \$25.007.889; y la segunda por Pago Por Obras Extraordinarias Consorcio Ingeniería 2030, Código De Proyecto Corfo: 14ENI2-26905. Habilitación y Remodelación de Laboratorio de Prototipaje U. Santiago de Chile ID 5067-118-LQ17, por la suma de \$48.225.269.-, se dirá que conforme los



Foja: 1

documentos acompañados por la ejecutada, el proyecto en cuestión denominado “Habilitación y remodelación de Laboratorio de Prototipaje – Universidad de Santiago”, cuyo proceso de licitación pública se hizo con el ID N° 5067-118 LQ17, fue declarada inadmisibile mediante Resolución de fecha 6180 de fecha 29 de septiembre de 2017, por no cumplir los postulantes con los requisitos establecidos en la licitación, señalándose además que uno de los proveedores no adjudicados es el ejecutante de marras, según se lee en la Resolución de Acta de Deserción.

Que por dichos motivos, no queda más que también acoger esta excepción respecto de las facturas N° 218 y 219, en la forma que se dirá en lo resolutive de este fallo.

SÉPTIMO.- Que los demás antecedentes que obran en autos en nada alteran lo precedentemente resuelto.

Y vistos, lo dispuesto en los artículos 1698 y siguientes del Código Civil; artículos 160, 170, 254, 341, 434, 464 N° 7, 470 y 471 del Código de Procedimiento Civil; Ley 19.983, sobre Ley de Cobro Ejecutivo de Facturas, se decide:

I.- Que se acoge la excepción de la falta de alguno de los requisitos o condiciones establecidos por las leyes para que dicho título tenga fuerza ejecutiva, sea absolutamente, sea en relación con el demandado deducida por el ejecutado UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, y en consecuencia, se lo absuelve de la ejecución.

II.- Que se condena en costas al ejecutante.

Regístrese, notifíquese y archívense en su oportunidad.



C-5994-2020

Foja: 1

Rol C-5994-2020 (Carpeta electrónica. Ley 20.886).

Pronunciada por don ROBERTO EMILIO SOTO BUSTAMANTE, JUEZ SUPLENTE. Anotada en el Registro Computacional de Causas Contenciosas para fallo del tribunal.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Santiago, veintidós de Junio de dos mil veintidós.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 03 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horarioficial.cl>